



Ref. N° INT 001/IHRC1406

10/02/2023

Exmo Señor Presiente Tribunal Oral N° 4 La Plata.

De la Provincia de Buenos Aires. Argentina

Departamento Judicial La Plata

Tengo el agrado de comunicarme con Ud., a fin de poner en conocimiento que hemos recibido denuncia por parte del detenido argentino **HOLLMAN (SILVA) JUAN CARLOS**, que se encuentra a su exclusiva disposición en **Causa N° 2313/01 Hollman Juan Carlos s/Homicidio Agravado** y alojado en la **Unidad Penitenciaria N° 9** de la ciudad de La Plata dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense respetuosamente y **sin que ello signifique una intervención su magistratura o una intromisión en el derecho interno de Argentina.** nos dirigimos al Señor Juez en la siguiente consulta. Que habiendo recibo en esta Institución una denuncia del nombrado HOLLMAN refiere en su presentación que se encuentra detenido en Argentina y que se encuentra afectado y legalmente diagnosticado por un **“Adenocarcinoma de Colon”** que **hace mas de un año tiene su tratamiento oncológico suspendido** y ello consta en 3 informes médicos que adjunta y que según se constata fueron realizados por distintos profesionales médicos, en distintas fechas, y se colige que aconsejan la imposibilidad del encierro carcelario con el humano y adecuado tratamiento medico Infra muros.



Tijuana Baja, California, México
+52 664 477 1043



Web: www.ihrworld.org
Email: joseangel.ramirez@ihrc-mexico.org





Se advierte de la documentación aportada que los profesionales médicos aconsejan que el respeto del derecho de acceso a la salud, se debería conceder un beneficio, que a la luz de la patología serian un arresto domiciliario, y que el mismo ha sido legalmente tramitado ante ese Tribunal Oral Criminal.-

El causante refiere que por el beneficio solicitado, - Arresto Domiciliario - tuvo una audiencia virtual en su lugar de detención el día **13/10/22** con Usía, el Dr. Juan Carlos Bruni, el Señor Fiscal y la Señora Defensora Publica asignada por el Estado Argentino, y refiere que en esa audiencia se le manifestó Presidente del Tribunal que ***“me tomare unos días para analizar la situación y resuelvo”*** pero nunca se resolvió ni por la concesión ni por la negativa del beneficio.-

El causante también refiere que debido a la enfermedad que es de alta mortalidad, sin tratamiento y sin respuesta judicial es por ello el día **26/12/22** presentó una ACCIÓN CONSTITUCIONAL de HABEAS CORPUS ante el Tribunal y que solo se limitaron a pedir nuevos informes, pero no se resolvió el pedido de arresto domiciliario y con consiguiente se continuó agravamiento de su salud en parámetros peligrosos y con una posible violación tanto al derecho interno y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que Argentina ha suscripto.

El causante refiere que el día **02/01/23** ante la no resolución de ninguno de los dos expediente pendientes ante su Juez Natural (es decir el Arresto Domiciliario y a la Acción de Habeas Corpus solicitando se resuelva lo anterior) HOLLMAN presentó otro Habeas Corpus, esta vez al superior del Juez natural, que es el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, asignándose la Sala II de FERIA y que esta dictó una resolución en expediente Hollman Silva s/ Habeas Corpus **Causa 2313/01**, que tuvimos la oportunidad de examinar en copia y constatar su veracidad, en que consta de DOS puntos, en punto I) se rechaza el habeas corpus por cuestiones procesales técnicas referidas al juez natural y la doble instancia, pero en el punto II) el superior aconsejo el otorgamiento de un beneficio por razones de salud y que se trate el asunto de forma URGENTE y que entonces también se advierte no se ha tomado esa diligencia con el consiguiente agravamiento de la salud del detenido HOLLMAN.-



Tijuana Baja, California, México

+52 664 477 1043



Email: joseangel.ramirez@ihrc-mexico.org

Web: www.ihrcworld.org





El causante aporta a este Organismo de DD.HH. tres (3) informes médicos oficiales (no son de médico particular o perito de parte) que se aconseja un beneficio de morigeración de la prisión por razones justificadas de salud, que no ha sido acatado, ni se ha dictado resolución judicial que justifique apartarse del criterio de 3 médicos que así lo aconsejan.

El causante manifiesta que su situación se encuentra prevista legalmente en el derecho interno en el Art 32 de la Ley 24.660 que impone al Juez ante la imposibilidad de tratamiento carcelario, se le debe conceder el arresto domiciliario.

Bajo estas circunstancias, a "prima facie" y sin que esto sea un adelanto de opinión, se advierte que lo solicitado por **HOLLMAN**, tiene un doble sustento, por un lado el legal y por otro lado el médico, y ante el silencio judicial, falta de tratamiento y desoír las prescripciones médicas, tiene todas las características de estar siendo sometido el detenido **Hollman Juan Carlos** a un trato cruel e inhumano prohibido por la legislación interna e internacional y que podría hacer caer en sanciones internacionales a la República Argentina

Que del análisis de la legislación interna de Argentina, se advierte que la Constitución Nacional Argentina en su Art 18, prohíbe todo tipo de crueldades o severidades incesarías a los detenidos, cuando expresa que "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"

La Constitución Argentina a partir de su última reforma del año 1994 incorporó en el Art 75 Inc. 22 los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y superior a las leyes advirtiendo que hay normativa que impide someter a las personas, en este caso a un detenido a tratos crueles o inhumanos enumerando así a La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT) el Art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 7.6 CADH, el Art 7 y 9 de PIDCyP, las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos de la U.N –Reglas Mandela – en las Reglas de Tokio Adoptadas por la Asamblea General Res 45/110 de 1990.-



Tijuana Baja, California, México

+52 664 477 1043



Email: joseangel.ramirez@ihrc-mexico.org

Web: www.ihrcworld.org





Es de hacer notar, el hecho que en el año 2013, se promulgó la [ley 26.827](#) mediante la cual la republica Argentina instituyó, en cumplimiento del protocolo, el “Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

este Organismo Internacional le llama poderosamente la atención el caso HOLLMAN/ARGENTINA porque en nuestro análisis preliminar, **sin conocer los pormenores del expediente** encuadraría legalmente en lo depuesto por la normativa del derecho interno del **Art 32 de la Ley 24.660** de Ley de Elección Penal Inc a) **Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario,** y sin embargo no se aplica con la urgencia debida a un caso de enfermedad sin tratamiento y **se somete a una persona a un sufrimiento, que seria evitable con el beneficio en tramite.-**

Si no hubiera una justificación normativa medica que justifique el no otorgamiento, el caso parece en cuadrar de manual con el sometimiento innecesario de **severidades, tormentos** o incluso a **torturas**, y que nos da poner en concombando de la comunidad internacional con las denuncias a los Organismos de DD.HH, no solo contra la Republica Argentina, sino contra quienes lo permiten o ejecutan.-

SOLICITUD Y POSTULACIÓN:

Señor Magistrado **sin que esta consulta signifique una intervención su magistratura o una intromisión en el derecho interno de Argentina,** solicitamos quiera tener a bien informarnos de los siguientes puntos.

- 1) Estado de salud actual del ciudadano argentino Hollman Juan Carlos DNI 20.058.2412 alojado en la Cárcel Nro 9 de La Plata del servicio penitenciario de Buenos Aires
- 2) Si los 3 informes médicos que adjunto efectivamente están agregados al expediente y/o si son de su conocimiento



Tijuana Baja, California, México
+52 664 477 1043



Email: joseangel.ramirez@ihrc-mexico.org

Web: www.ihrcworld.org





- 3) Si el mismo se encuentra actualmente recibido tratamiento oncológico, en que consiste el mismo o desde cuanto se encuentra suspendido en su caso, los motivos y que medidas efectivas tomada, desprovistas de burocráticas y con Urgencia del caso ha tomado esa Magistratura para preservar y garantizar la salud de Hollman Juan Carlos en caso de estar sin tratamiento.
- 4) Si se han expedido pedido de Arresto domiciliario solicitado, y en su caso cual ha sido la resolución (favorable o negada)
- 5) Si se han expedido sobre el Habeas Corpus que pide se de curso al Arresto domiciliario solicitado, y en su caso cual ha sido la resolución
- 6) Consultarlo Si autoriza una Visita en el lugar de detención a **Hollman Juan Carlos** y la entrevista con el personal medico de la Unidad Penitencia, además si existe impedimento para tomar de fotos o filiación del Estado físico de Hollman Juan Carlos
- 7) Es de hacer constar que dentro de atribuciones, evaluamos exponer el caso internacionalmente en los foros o publicaciones de DD.HH, así como la resolución que tenga el mismo

Dios Guarde a Su Señoría


José Ángel Ramirez
Coordinador Internacional IHRC
International Human Rights Commission



Tijuana Baja, California, México

+52 664 477 1043

Web: www.ihrworld.org
Email: joseangel.ramirez@ihrc-mexico.org